



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ
ACCIONADO	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00167 00
INSTANCIA	Primera
Auto interlocutorio	345
DECISIÓN	Admite Acción de Tutela. Niega medida provisional.

Por reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se Admite la acción de tutela radicada **2020 00167**, presentada por **CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ**, con C.C. **1.036.671.733**, en contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, representada legalmente por el Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ, o por quien haga sus veces.

Al representante legal de la entidad accionada, se les concede un término perentorio de **dos (2) días hábiles**, en los cuales deberán allegar respuesta al escrito de solicitud de tutela e invocar la práctica de pruebas que considere conducentes.

Del estudio del escrito de tutela y de los documentos anexos a la misma, se tiene que al accionante, señor CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ, le fue prescrito desde el 10 de septiembre de 2019, el procedimiento de "VARICOCELETOMIA CON LIGADURA DE ALTA VENA ESPERMÁTICA", así como "CONSULTA DE SEGUIMIENTO O DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA", sin que se haya hecho la anotación de urgencia o prioridad sobre ella; además resulta contradictorio el apremio que invoca el tutelante, teniendo en cuenta los más 230 días que ha dejado transcurrir desde que se ordenó la intervención quirúrgica, sin que se adviertan nuevos elementos que permitan inferir la premura o celeridad en el presente asunto, y que no pueda esperar el trámite normal de esta acción constitucional; por lo anotado, considera esta judicatura que NO ES VIABLE la concesión de la medida provisional solicitada, dado que la integridad, salud o vida de la accionante no se verán comprometidas notablemente por ello.



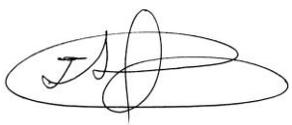
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se ordena notificar este auto a la accionada y a la parte accionante, por el medio que sea más expedito, haciéndole las advertencias del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de que si no se presenta respuesta en el plazo señalado, se presumirán como ciertos los hechos en que se funda la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

c.l.

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>048</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>2 de junio de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
